

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 JUL 2014**

Señora
CARMEN BRICEÑO SILVA
Jefe de Contabilidad
745-1002 Ext. 7110
cbriceno@superad.com.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-278- CONSULTA
Tema	Tratamiento de los saldos bajo PCGA de la cuenta Propiedad, Planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

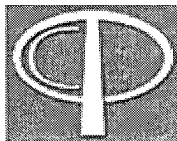
De acuerdo al proceso de "Convergencia a IFRS", y a lo contemplado en la NIIF 1, quisiéramos tener más orientación sobre el tratamiento de los saldos bajo PCGA de la cuenta 15 Propiedad, planta y equipos:

- 1. A la fecha no ha realizado avalúo técnico, se ha contemplado para llevarlo a cabo en cualquier momento del segundo semestre del presente año, mientras se actualiza con una toma física de activos fijos.*
- 2. Debemos presentar el ESFA y realmente no tenemos claro (Sic) precisión sobre el tratamiento para reflejar de forma correcta en el balance de Apertura (Sic) los saldos de Propiedad, Planta y Equipo.*
- 3. ¿Realmente cuál sería el "costo atribuido" si no se tiene avalúo técnico?*

Recurrimos a ustedes, para conocer su concepto ya que las NIIF como sabemos, no proponen tratamientos particulares, pero si queremos registrar estos rubros en el balance de apertura bajo NIIF (Grupo 1), de la forma correcta y teniendo en cuenta las exenciones contempladas para este caso.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

A la fecha no ha realizado avalúo técnico, se ha contemplado para llevarlo a cabo en cualquier momento del segundo semestre del presente año, mientras se actualiza con una toma física de activos fijos.

Respecto del tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo para el grupo 1, se debe considerar el marco de principios contenido en la NIC 16 y las exenciones a la aplicación retroactiva (costo atribuido) de la NIIF 1.

Para determinar el ajuste NIIF, la entidad deberá definir su política contable para la medición inicial y posterior de las propiedades, planta y equipo. La NIC 16 permite que para la medición posterior de un elemento de PPE se escoja entre el modelo del costo y el modelo de revaluación (NIC 16, párrafos 29 a 42).

La entidad también podría voluntariamente optar por utilizar en la medición inicial del Estado de Situación Financiera de Apertura, el costo atribuido, aplicando lo establecido en los párrafos D5 y D6 de la NIIF 1. La decisión de determinar el costo atribuido en la fecha de transición es una de las opciones de medición en la fecha de transición, ya que la entidad también podría elegir la aplicación del modelo del costo o el modelo de revaluación. En el evento en que la entidad elija el modelo del costo deberá determinar el valor de sus PPE en su ESFA a partir del costo histórico depreciado, sin que sea necesario que los activos sean revaluados. En este último caso, los avalúos solo podrían ser utilizados para determinar si el valor en libros (ajustado al costo) no excede el importe recuperable de tales activos.

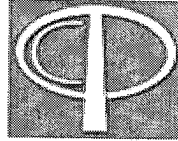
Para determinar el costo atribuido, cuando no existe avalúo técnico se podría aplicar lo establecido en el párrafo D6 de la NIIF 1, que establece que puede utilizarse un avalúo de un periodo anterior siempre que este sea sustancialmente comparable con el valor razonable o el costo o costo depreciado.

Transcribimos a continuación algunos apartes de la NIC 16 y de la NIIF 1, que se refieren al tema, y están contenidos en el anexo técnico del Decreto 2784 de 2012, aplicable para las empresas del grupo 1.

“NIIF No. 1 D6: La entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá elegir utilizar una revaluación según PCGA anteriores de una partida de propiedades, planta y equipo, ya sea a la fecha de transición o anterior, como costo atribuido en la fecha de la revaluación, si esta fue a esa fecha sustancialmente comparable: (a) al valor razonable; o (b) al costo, o al costo depreciado



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.” (Negrilla fuera del texto)

*“NIIF 1 Párrafo D8: Algunas entidades mantienen elementos de propiedades, planta y equipo o activos intangibles que se utilizan o eran anteriormente utilizados, en operaciones sujetas a regulación de tarifas. El importe en libros de estos elementos puede incluir importes que fueron determinados según PCGA anteriores pero que no cumplen las condiciones de capitalización de acuerdo con las NIIF. Si es este el caso, **una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede optar por utilizar el importe en libros de PCGA anteriores para un elemento así en la fecha de transición a las NIIF como el costo atribuido.** Si una entidad aplica esta exención a un elemento, no necesitará aplicarla a todos. En la fecha de transición a las NIIF, una entidad comprobará el deterioro de valor, de acuerdo con la NIC 36, de cada elemento para el que se utilice esta exención. A efectos de este párrafo, las operaciones están sujetas a regulación de tarifa si proporcionan bienes o servicios a clientes a precios (es decir tarifas) establecidas por un organismo autorizado con poder para establecer tarifas que obliguen a los clientes y que están diseñadas para recuperar los costos específicos en que incurre la entidad al proporcionar los bienes o servicios regulados y obtener un rendimiento especificado. El rendimiento especificado podría ser un mínimo o un rango y no precisa ser un rendimiento fijo o garantizado”.*

*NIIF 1, Apéndice A, Definiciones de términos: Valor **“Costo atribuido:** Un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. En la depreciación o amortización posterior se supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo en la fecha determinada, y que este costo era equivalente al costo atribuido”.* (Negrilla fuera del texto)

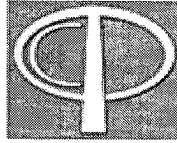
*NIIF 1, Apéndice A, Definiciones de términos: **“Valor razonable:** es el precio que sería percibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción no forzada entre participantes del mercado en la fecha de medición”.* (Negrilla fuera del texto)

*NIC 16, **Modelo del costo,** “Párrafo 30: Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por **su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor**”.* (Negrilla fuera del texto)

*NIC 16, **Modelo de revaluación** “Párrafo 31 **Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.** Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.”* (Negrilla fuera del texto)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NIC 16, Propiedad, Planta y Equipo, "Párrafo 6: Costo es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones". (Negrilla fuera del texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP